



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

REF: N° 110014003086-2020-00544-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 89 del C. G. P., y como quiera que los documentos allegados con la demanda prestan merito ejecutivo, al tenor del artículo 422 ibídem, el Juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de **COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS –EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA –EN INTERVENCIÓN- COONALRECAUDO** contra **ÁLVAREZ BARRIOS YIMMI ENRIQUE**, por las consecutivas obligaciones:

- 1.- Por la suma de **\$6'612.528** por concepto de 27 cuotas vencidas discriminadas en la demanda, contenidas en el pagaré No. 133542 allegado como base de la ejecución, causadas entre el 30 de mayo de 2012 al 30 de julio de 2014, además de sus intereses moratorios generados a partir del día siguiente de la presentación de la demanda hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 2.- Por la suma de **\$1'615.738 M/Cte.**, por concepto de intereses corrientes y/o de plazo contenidos en el pagaré No. 133542, discriminados en la demanda.

Se niega librar mandamiento de pago por la suma indicada en el numeral 3° de las pretensiones señaladas en la subsanación de la demanda, toda vez que no fueron solicitados en la demanda primigenia, por ende no fue objeto de inadmisión, además los conceptos que la soportan no se observan pactados en el título valor y tampoco se acreditó legalmente su causación a cargo del extremo pasivo.

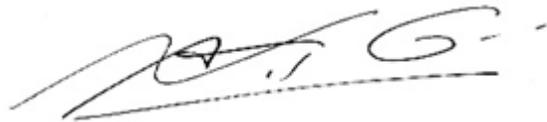
Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

SURTIR la notificación de este proveído a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y S.S. del Código General del Proceso o artículo 8° del Decreto 806 de 2020 (advirtiendo la confirmación de recibo de mensaje de datos de que trata el inciso 4° de la mencionada norma), haciéndole saber que dispone de

cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima. **Igualmente, deberá indicar que la notificación personal y todas las actuaciones judiciales se surtirán a través del correo institucional cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.**

Se reconoce personería al (a) abogado (a) **Alejandro Ortiz Peláez**, como apoderado (a) judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,



NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO

JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
El auto anterior se notificó por estado: No. <u>074</u> de hoy <u>28 DE AGOSTO 2020</u>
La Secretaria
 VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

AB

Firmado Por:

NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 086 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce60f74a2115bff304e43720c49587913427910f953ab150568cd73931a2429a**

Documento generado en 27/08/2020 12:51:07 p.m.